



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral No. 172 - 2011 - ENSABAP

Lima, 16 DIC. 2011

VISTOS; Informe N° 362-2011-DAL-ENSABAP del 22 de noviembre de 2011; Informe N° 063-2011-RyP-SDRRHH-ENSABAP del 14 de noviembre de 2011; Informe Escalafonario N° 083-2011-SUBDRRHH-ENSABAP 02 de noviembre de 2011; Informe N° 278-2011-DAL-ENSABAP del 8 de setiembre de 2011; Hoja de Envío N° 133 del 02 de junio de 2011; Informe N° 150-2011-DAL-ENSABAP del 27 de mayo de 2011; Expediente N° 1996 del 25 de mayo de 2011; Expediente N° 3181-2011 del 07 de setiembre de 2011; Decreto de Urgencia N° 037-94 del 11 de julio de 1994; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General de Educación N° 28044, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con fecha 24 de junio de 2010, la Asamblea General de la ENSABAP, ha elegido conforme a lo dispuesto en el Estatuto, al Sr. Luis Guillermo Cortés Carcelén, como Director General de la ENSABAP;

Que, según Informe N° 063-2011-RyP-SDRRHH-ENSABAP la Sub Dirección de Recursos Humanos indica que con Expediente N° 1996-2011 se solicita el cumplimiento de la sentencia dictada por el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo mediante Resolución N° 8 de fecha 21 de noviembre de 2007, confirmada con Resolución N° 5 de fecha 29 de mayo de 2009 expedida por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuya ejecución ha sido dispuesta con Resolución N° 10 de fecha 10 de mayo de 2011 del Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima. Dicha sentencia declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta, entre otros, por doña **Karen Ichel Lancho Ramos**, contra el Ministerio de Educación y la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú; en consecuencia, se ordena a nuestra Entidad que cumpla con abonar a los demandantes la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, con la deducción de lo percibido por disposición del Decreto Supremo N° 019-94-PCM; con los correspondientes devengados, mas intereses legales;

Que, mediante Expediente N° 3181-2011 (Carta Notarial N° 22378), los servidores activos de la Institución comprendidos dentro de los alcances de la referida sentencia reiteran su solicitud efectuada mediante el Expediente N° 1996-2011. Refieren que mediante Oficio N° 3197-2011-ME/DM-PP el Procurador Público del Ministerio de Educación solicitó el cumplimiento del mandato judicial en relación a la bonificación del DU 037-94;

Que, según Informe N° 150-2011-DAL-ENSABAP la Dirección de Asesoría Legal señala que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, por tanto ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos;



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Que, según Informe N° 063-2011-RyP-SDRRHH-ENSABAP la Sub Dirección de Recursos Humanos indica que de conformidad al artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94 se otorgó a partir del 01 de Julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos Directivos o Jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del citado Decreto de Urgencia; corresponde para el presente caso, atender de conformidad al grupo ocupacional profesional y nivel remunerativo SP "E";

Que, mediante Informe N° 362-2011-DAL-ENSABAP la Dirección de Asesoría Legal señala que los Decretos de Urgencia N° 090-96; N° 073-97 y N° 011-99, efectivamente disponen el reajuste de las remuneraciones y pensiones que perciben los servidores de la Administración Pública de los Sectores de Educación, Salud, Seguridad Nacional y del Servicio Diplomático así como el personal Administrativo del Sector Público, otorgando en cada una de ellas una bonificación especial del 16% que alcanza a la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94. Estos reajustes de la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, han sido contemplados en el cuadro de liquidación del monto devengado que figura en el Informe N° 063-2011-RyP-SDRRHH-ENSABAP de la Sub Dirección de Recursos Humanos;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 058-2008-EF, señala que los montos que determinen las entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N° 051-2007 que constituye el Fondo denominado "Fondo DU N° 037-94" de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94, se sujetan a los descuentos judiciales y cargas sociales que resulten aplicables de acuerdo a la normatividad vigente, las mismas que estarán a cargo de las unidades ejecutoras correspondientes, quienes aplicarán el gasto a las metas donde afectan el pago de los servidores activos y cesantes, para cuyo efecto el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad Transitoria de Pago, transfiere financieramente los recursos necesarios del "Fondo DU N° 037-94", en el marco del Artículo 75° de la Ley N° 28411;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 291-2008-EF-43 publicada el 26 de abril de 2008 en el Diario Oficial el Peruano, que aprueba el nuevo "Formato de Personal beneficiario del DU N° 037-94 a que se refiere el DS N° 058-2008-EF, establece en el cuarto considerando que para efectuar validamente el pago es necesario que el Pliego apruebe no sólo los montos pendientes de pago al 31 de diciembre de 2007 a favor de los beneficiarios del "Fondo DU N° 037-94" sino que además deben determinar las cargas sociales y otros tales que consoliden los descuentos a realizar respecto a cada beneficiario, por lo que dicha información debe integrarse en el nuevo formato de personal beneficiario del DU N° 037-94";

Que, el nuevo formato aprobado, antes referido, incluye como cargas sociales y descuento los de ESSALUD, ONP y AFP, por lo que resulta procedente que en la Resolución Directoral que considere los devengados, se incluya la carga social correspondiente al Seguro Social (cuota patronal), conforme lo considera el Informe N° 063-2011-RyP-SDRRHH-ENSABAP de la Sub Dirección de Recurso Humanos;

Que, según Informe N° 067-2011-RyP-SDRRHH-ENSABAP la Sub Dirección de Recursos Humanos señala que, por medio del Oficio N° 3197-2011-ME/DM-PP el Procurador Público del Ministerio de Educación recomienda emitir una Resolución que reconozca el beneficio y se abone a los demandantes la bonificación del referido Decreto de Urgencia deduciendo lo pagado en mérito al Decreto Supremo N° 019-94-PCM, e incluyendo el pago de los reintegros devengados e intereses legales. En relación a este último concepto, de acuerdo al Informe N° 229-2011-DAL-ENSABAP, la Dirección de Asesoría Legal ha solicitado al Juzgado correspondiente que se remitan los autos al perito contable a fin de que liquide los intereses legales conforme a lo ordenado;



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Que, con Informe Escalafonario N° 083-2011-SubDRRHH-ENSABAP, la Sub Dirección de Recursos Humanos de la ENSABAP ha verificado la situación laboral de doña Karen Ichel Lancho Ramos, especificando su fecha de ingreso, cargos desempeñados y tiempo de servicios;

Que, con Informe N° 063-2011-RyP-SDRRHH-ENSABAP, la Sub Dirección de Recursos Humanos de la ENSABAP realizó el cálculo del monto a que tiene derecho el trabajador y que se debe otorgar como crédito devengado a su favor;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 149° de la Ley N° 27444, se dispone la acumulación de las solicitudes ingresadas con expedientes N° 1996-2011 y N° 3181-2011, dado que existe conexión objetiva y subjetiva entre ambas;

Estando a lo solicitado y con las visaciones respectivas; y

De conformidad con las normas acotadas, el Estatuto y el Reglamento General aprobados con Decreto Supremo N° 015-2009-ED y con Resolución Directoral N° 338-2009-ENSABA respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la acumulación de los Expedientes N° 1996-2011 y N° 3181-2011.

Artículo Segundo.- RECONOCER, a favor de la ex servidora Karen Ichel Lancho Ramos el derecho a percibir la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, con deducción de lo percibido por Decreto Supremo N° 19-94-PCM, incluyendo los reajustes otorgados por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, más los devengados e intereses legales, de acuerdo con la Sentencia expedida por el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, confirmada por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Tercero.- RECONOCER, el monto devengado correspondiente a los ejercicios presupuestales anteriores a favor de la ex servidora Karen Ichel Lancho Ramos, por la diferencia resultante entre la aplicación de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y lo abonado con Decreto Supremo N° 019-94-PCM, por el periodo del 02 de diciembre de 2002 al 10 de mayo de 2010 y del 12 de agosto de 2010 al 19 de agosto de 2010 incluyendo los reajustes otorgados con Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, así como la carga social correspondiente a ESSALUD (Seguro Social), de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	TOTAL MESES DEVENG.	TOTAL DÍAS DEVENG.	GRUPO OCUPAC.	INCREMENTO EN CONTINUA	TOTAL A PAGAR POR PERIODO DEVENGADO	SEGURO SOCIAL (C.Patronal)	TOTAL IMPORTE
02-12-02 AL 31-08-03	8	29	F3	437.05	3,918.88	352.70	4,271.58
01-09-03 AL 08-01-07	40	8	SP "E"	181.06	7,290.68	656.16	7,946.84
09-01-07 AL 31-12-07	11	22	F3	437.05	5,128.05	461.52	5,589.58
01-01-08 AL 10-05-10	28	10	SP "E"	181.06	5,130.03	461.70	5,591.74
12-08-10 AL 19-08-10	0	8	SP "E"	181.06	48.28	4.35	52.63
TOTAL A PAGAR					21,515.93	1,936.43	23,452.37



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

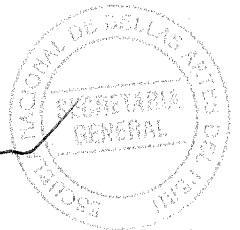
Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa, Dirección de Planificación y Subdirección de Recursos Humanos que realicen las acciones y coordinaciones respectivas con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de que se realice el pago de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, reconocida en los Artículos Segundo y Tercero de la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Guillermo Cortés
LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Director General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú



[Signature]
LUIS GERARDO ZAPATA ROMÁN
Secretario General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes de Perú